



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0326	Martes, 01 de Diciembre del 2015	
Primer Período Ordinario		Tercer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Javier Torres Rodríguez

» Vicepresidenta:

Dip. Susana Rodríguez Márquez

» Primera Secretaria:

Dip. María Hilda Ramos Martínez

» Segundo Secretario:

Dip. César Augusto Déras Almodova

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Dictamen



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE CONTIENE LA SOLICITUD PARA QUE SE AUTORICE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, PARA QUE SE LLEVE A CABO UN PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO, REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACION DE DEUDA PUBLICA CON INSTITUCIONES BANCARIAS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL.

6.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZAC.

7.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZAC.

8.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZAC.

9.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZAC.

10.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZAC.

11.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE TEUL DE GONZALEZ ORTEGA, ZAC.



12.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZAC.

13.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZAC.

14.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZAC.

15.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE GENERAL PANFILO NATERA, ZAC.

16.- ASUNTOS GENERALES. Y

17.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER TORRES RODRIGUEZ



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES IRENE BUENDÍA BALDERAS Y RAFAEL FLORES MENDOZA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 45 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **16 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 24 de marzo del año 2015; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Elección de la Mesa Directiva, que fungirá en el Segundo Mes, del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, dentro del Tercer Año de su Ejercicio Constitucional.
6. Lectura del Informe Financiero Trimestral período Abril - Junio 2015, de esta Legislatura.
7. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a realizar una auscultación en todos los Estados de la República sobre el contenido de la Iniciativa del Ejecutivo Federal, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



8. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad.
9. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se adicionan las Fracciones XXVI y XXVII al artículo 46 de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas.
10. Lectura de la Iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para crear el Seguro de Alimentación y Desarrollo para las Niñas y los Niños de Zacatecas.
11. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Zacatecas.
12. Lectura de los Dictámenes de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2013, de los Municipios de: Calera, Jalpa, Jerez, Loreto, Moyahua de Estrada, Pinos, Sombrerete, Valparaíso, Zacatecas, y Guadalupe, Zac.
13. Asuntos Generales; y,
14. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** QUE LAS LECTURAS ANTERIORES FUERON PUBLICADAS EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0307**, DE FECHA **29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:



I.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, con el tema: “Análisis”.

II.- EL DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN, con el tema: “TELMEX”.

III.- LA DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA, con el tema: “Esclerosis Múltiple”.

IV.- EL DIP. ISMAEL SOLÍS MARES, con el tema: “Tecnificación del Campo”.

V.- LA DIP. EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ, con el tema: “Invitación a presentación de libros”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA **01 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 10:30 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Asociación Pro Parálítico Cerebral, A.C. Zacatecas.	Remiten el Informe de los gastos realizados durante el mes de octubre, con cargo a los recursos asignados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal.

4.-Dictamen:

4.1

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE VIGILANCIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA AUTORIZAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LLEVAR A CABO UN PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO, REFINANCIAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA PÚBLICA CON INSTITUCIONES BANCARIAS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia, les fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que presentó el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 10 de noviembre de 2015, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se solicita autorizar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, llevar a cabo un programa de financiamiento, refinanciamiento y reestructuración de deuda pública con instituciones bancarias del sistema financiero nacional, que presentó el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II y 82 fracción XV de la Constitución Política del Estado, 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 95 fracción II del Reglamento General.

SEGUNDO. El Gobernador del Estado justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente Administración recibió una estructura presupuestal con importantes desafíos, enmarcada por un creciente nivel de obligaciones de gasto que anualmente supera los ingresos disponibles para solventarlos.

Esta grieta financiera se aloja en los cimientos de la estructura programática presupuestal. Su reparación, anteponiendo la paz y el bienestar social de los ciudadanos del Estado, implica la adopción de diversas medidas correctivas y preventivas que conllevan un tiempo irreductible de maduración, que no está sujeto al periodo constitucional de una Administración.

Las diversas medidas implementadas desde el inicio de la presente gestión, le han permitido al Estado resolver las exigencias presupuestales que enfrenta diariamente para mantener adecuado funcionamiento, con evolución positiva gradual en su proceso de sanación financiera.



Atendimos de inmediato la imperiosa necesidad de corregir las débiles prácticas de administración de obligaciones financieras del pasado, las cuales se componían en su mayoría por créditos institucionales de corto plazo, que sumados a los de largo plazo y a los adeudos con proveedores diversos, alcanzaban un monto cercano a los \$3,500 millones de pesos.

Aunado a lo anterior, la preexistencia del requerimiento de pago de la contraprestación generada por los edificios vacíos de Ciudad Gobierno Zacatecas, impedidos por la carencia de instalaciones y equipamiento para funcionar, elevaban el nivel de complejidad en la solución de los problemas financieros de la Entidad. Tan solo esta obligación de pago exigió una cantidad cercana a los \$130 millones de pesos anuales, la cual de manera gradual crecería hasta superar los \$350 millones de pesos, por lo que transcurridos los 20 años forzados del Contrato respectivo, el pago total estimado de Ciudad Gobierno habría alcanzado una cantidad superior a los \$4,600 millones de pesos, importe que rebasa la capacidad de pago del Estado y lo induce al colapso presupuestal. La corrección de esta contingencia, demandaba del erario público de manera inmediata, desembolsos superiores a los \$1,900 millones de pesos para reordenar financieramente el proyecto y lograr paralelamente su habilitación.

Sintetizando lo descrito anteriormente, al inicio de la presente gestión enfrentamos una carga de obligaciones financieras superior a los \$8,000 millones de pesos, sin considerar los déficits económicos futuros provocados por los elevados compromisos de gasto que le fueron impuestos al Estado en el pasado.

Por esta razón, con el valioso apoyo del Congreso Local, el programa de Rescate Financiero implementado en el año 2011, acompañado de las medidas de racionalización de gasto y mejora en los ingresos de los últimos años, además de contribuir al funcionamiento operativo del Estado, le han permitido alcanzar importantes objetivos adicionales:

a) En el área del Desarrollo Social:

- Rescate Financiero y puesta en marcha del magno proyecto Ciudad Gobierno Zacatecas.
- Edificación estratégica de cuarteles militares para abatir los niveles de inseguridad pública en el Estado.
- Modernización, ampliación y conservación de la infraestructura existente en espacios educativos, parques industriales, corredores urbanos, entre otros.
- Mejoras en el sistema de movilidad urbana y su equipamiento.
- Rescate de espacios para consolidar el Centro Histórico de la Ciudad de Zacatecas.
- Revitalización de unidades deportivas y construcción de centros deportivos comunitarios.
- Ampliación y modernización de carreteras.

b) En el área de las Finanzas Públicas:

- Apropriados niveles de deuda pública, que posicionan al Estado en márgenes aceptables para celebrar operaciones de endeudamiento adicional a futuro.

- Evolución favorable del ahorro interno, cambiando a positivo y conservando esta condición de manera sostenida, equivalente en promedio al 3% de los ingresos totales del Estado.
- Destacable grado de inversión pública en infraestructura, el cual durante los tres últimos años registró en promedio niveles cercanos al 10% del gasto total.
- Importante contención del gasto en servicios personales, mostrando reducción al cierre del ejercicio fiscal anterior y ubicándolo en niveles equivalentes al 37% con respecto al gasto operativo total.
- El desempeño financiero de Zacatecas muestra incremento notable en sus ingresos provenientes de transferencias federales, como resultado de sus esfuerzos de gestión ante el Gobierno Federal para obtener recursos adicionales.
- La mejorada condición financiera del Estado ha sido reconocida por las agencias calificadoras internacionales, las cuales mejoraron la calificación asignada a Zacatecas, de BB+ a BBB con perspectiva positiva, en el caso de FitchRatings, y de Ba1 a A3 por parte de Moody's.

No obstante lo mencionado en los párrafos precedentes, consolidar la estabilidad financiera del Estado exige prolongar la ejecución de acciones adicionales de corrección que den sostenibilidad y amplíen el alcance de los beneficios obtenidos.

Reconocemos que la condición presupuestal de Zacatecas ha evolucionado favorablemente, pero aún presenta una posición de liquidez que genera incertidumbre en la ejecución operativa del Estado y limita su capacidad de enfrentar compromisos contingentes de gasto.

Así mismo, aún prevalece el reto de alcanzar el equilibrio entre los requerimientos de gasto, demandado principalmente por el sector educativo, y la disponibilidad de los ingresos para atenderlo.

Aunque admitimos que las acciones emprendidas por el Gobierno Federal mediante la implementación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo tendrán alto impacto en el control administrativo del sector, su repercusión en la mejora de las finanzas locales se aprecia moderada, insuficiente para abatir las presiones presupuestales.

Adicionalmente, el reto estatal de estabilidad financiera se ha visto agravado por el negativo entorno económico mundial con alta repercusión nacional, que ha reprimido el crecimiento de las economías y elevado el nivel de complejidad en la solución de los problemas financieros que enfrentan los diferentes órdenes de Gobierno.

Por otro lado, al igual que las demás entidades federativas, Zacatecas deberá realizar cambios en el futuro inmediato en sus prácticas de administración financiera, de control presupuestal y de rendición de cuentas, atendiendo a los principios contenidos en la reciente reforma a la Constitución Política Mexicana en materia de disciplina financiera.

En complemento de lo anterior, atendiendo lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Estado ya realizó diversas adecuaciones a sus sistemas de registro contable y emisión de información financiera. Conforme a ello y entre otros cambios, las obligaciones de pago se clasifican y reflejan montos de manera diferente a lo observado en el pasado.

Mediante las acciones propuestas en el presente Decreto, el Gobierno del Estado estaría: i) refrendando su capacidad operativa y eliminando el riesgo de incumplimiento de pago, ii) aumentando la generación de ahorro interno, al alinear los requerimientos de pago de la deuda a su tolerancia presupuestal, y iii) despresurizando el flujo de efectivo, recuperando flexibilidad para enfrentar requerimientos de gasto inesperados.

Así mismo, los beneficios de las medidas que se pretenden adoptar, se extienden a la próxima Administración, permitiéndole iniciar operaciones bajo condiciones de mayor certeza económica.

En la Iniciativa de mérito, el Ejecutivo del Estado también somete a consideración de esta Soberanía Popular el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que en las mejores condiciones del mercado, financieras, jurídicas y de disponibilidad de recursos, lleve a cabo un programa de financiamiento, refinanciamiento y/o reestructuración de deuda pública, en una o varias etapas, hasta por la cantidad de \$8,900'000,000.00 (Ocho mil novecientos millones de pesos 00/100 M.N.), incluyendo en este monto las reservas a constituir en su caso, la contratación de coberturas de tasas de interés, de intercambio de tasas de interés y/o de garantías de pago oportuno y las erogaciones de gastos fiduciarios, de pagos de agencias calificadoras, de comisiones, de impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación; en el entendido de que los intereses a pagar serán adicionales al propio monto referido.

El monto total del programa, señalado en el párrafo anterior, comprende las siguientes operaciones:

I.

a reestructuración y/o el refinanciamiento de los saldos insolutos de los créditos de largo plazo hasta por la cantidad de \$5,700'000,000.00 (Cinco mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), monto que no incluye los intereses a pagar, los cuales serán adicionales al mismo. Dichos créditos se describen a continuación:

a)El contratado el 19 de Octubre de 2011 por \$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.) con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

b) El contratado el 1 de Diciembre de 2011 por \$750'000,000.00 (Setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) con BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

c)El contratado el 5 de Enero de 2012 por \$1,147'850,000.00 (Un mil ciento cuarenta y siete millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

d) El contratado el 3 de Diciembre de 2014 por \$650'000,000.00 (Seiscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) con BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

e)El contratado el 22 de Diciembre de 2014 por \$550'000,000.00 (Quinientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.

Para llevar a cabo los refinanciamientos autorizados en esta fracción, se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para contratar nuevos financiamientos.

Lo dispuesto en esta fracción I en el entendido de que, si a partir del procedimiento ordenado en el presente Decreto resulta más conveniente para el Estado la reestructuración de uno o más



de los empréstitos referidos, se autoriza llevar a cabo la reestructuración de dichas operaciones, facultándose para negociar, modificar y aprobar las condiciones de dichos financiamientos, en cuyo caso dichas condiciones no podrán exceder las autorizaciones de monto y plazo establecidas en este mismo Decreto.

II.

a contratación de uno o varios créditos o empréstitos con instituciones bancarias del sistema financiero nacional, hasta por la cantidad de \$3,200'000,000.00 (Tres mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), monto que no incluye los intereses a pagar, los cuales serán adicionales al mismo.

Los recursos que se obtengan del financiamiento autorizado en esta fracción deberán destinarse a inversión pública productiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las operaciones autorizadas deberán ser contratadas con una o más instituciones bancarias del sistema financiero mexicano, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros. En ningún caso podrán exceder del plazo de quince años contados a partir de que dichas operaciones se celebren.

En cualquiera de las operaciones que se realicen al amparo de las autorizaciones concedidas por este Decreto podrán pactarse periodos de gracia para el pago de capital, de hasta por veinticuatro meses.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que sin perjuicio de afectaciones previas, afecte los recursos y el derecho a recibirlos, derivados de participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado de Zacatecas, a uno o varios fideicomisos que se encuentren constituidos o los que, en su caso, también en este acto se autoriza a constituir al efecto. Esta afectación será por el porcentaje que resulte necesario y suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas del o los financiamientos a contratar o reestructurar de conformidad con lo autorizado en el presente Decreto.

Al efecto, también se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que instruya de manera irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o la dependencia que corresponda, para que el flujo de las participaciones afectadas sea transferido al fideicomiso correspondiente, hasta el pago total de los créditos contratados y/o reestructurados conforme al presente Decreto, o conforme a los términos de los instrumentos que los documenten.

La afectación de participaciones podrá hacerse con carácter irrevocable desde la fecha de constitución del o los fideicomisos y deberá permanecer hasta que el financiamiento haya quedado íntegramente liquidado o exista conformidad expresa del acreedor correspondiente.

En todo caso los Fideicomisos antes señalados serán considerados como no paraestatales, por lo que no constituirán entidades de la administración pública paraestatal.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para celebrar operaciones financieras de cobertura relativas al o los financiamientos, como contratos de cobertura de tasa de interés de los denominados Caps o de intercambio de tasas de interés de los denominados Swaps; así mismo, para contratar garantías de pago adicionales, como las denominadas garantía de pago oportuno, que favorezcan la estructura jurídica y financiera del o los financiamientos. En su caso, esos instrumentos podrán tener la misma fuente y mecanismos de pago que los financiamientos.

También se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para celebrar las contrataciones y erogar los gastos necesarios para la instrumentación de las operaciones establecidas en el presente Decreto, con instituciones fiduciarias y financieras, agencias calificadoras, asesores, fedatarios y demás requeridos; así como para la constitución de fondos de reserva para garantizar los pagos de los créditos.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 73, fracción VIII, numeral 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a la normatividad relativa, se autoriza al Ejecutivo del Estado, directamente o por conducto de la Secretaría de Finanzas, para celebrar convenios con el Gobierno Federal para obtener garantías que fortalezcan las estructuras de los financiamientos, reestructuras o refinanciamientos autorizados en el presente Decreto, así como a realizar y/o suscribir cuantas gestiones, trámites y documentos sean necesarios a este efecto.

ARTÍCULO SEXTO.- En términos de los artículos precedentes, la contratación de los créditos o empréstitos, así como en su caso los refinanciamientos y/o reestructuraciones, deberán ser convenidos y contratados en las mejores condiciones del mercado, financieras, jurídicas y de disponibilidad de recursos. Para ello, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas deberá:

- a) Determinar las condiciones generales, requisitos y procedimientos que aseguren que las instituciones bancarias interesadas en el otorgamiento de los créditos o empréstitos, o en su caso la reestructura o refinanciamiento de los financiamientos ya otorgados, puedan participar en las mismas condiciones de información en el proceso de presentación de propuestas.
- b) Hacer del conocimiento de las instituciones bancarias que operan en territorio nacional, sobre las condiciones generales mencionadas en el inciso precedente, para que puedan presentar sus propuestas. Para ello, bastará que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas y en el portal de Internet del mismo Gobierno del Estado.
- c) El procedimiento que establezcan las bases deberá incluir que las instituciones bancarias participantes puedan estar representadas al momento de la apertura de sus propuestas, así como en las demás etapas que garanticen la eficiencia y transparencia del proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las operaciones realizadas conforme al presente Decreto deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Estatal y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y el reglamento de dicho artículo. En el caso de que la normatividad federal correspondiente establezca forma distinta de registro, las inscripciones deberán realizarse en términos de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente autorización estará vigente hasta por un plazo de doce meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, con el propósito de que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, pueda formalizar las operaciones autorizadas en el mismo. Así mismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas para que, a partir de la fecha de disposición de los financiamientos que al amparo del presente Decreto se obtengan, lleve a cabo las adecuaciones respectivas en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Zacatecas en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, negocie, acuerde y suscriba todos los términos y modalidades

convenientes o necesarias en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar los actos que se requieran, para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el presente Decreto, incluyendo, en su caso, la asunción de cualquier obligación directa o contingente por parte del Estado de Zacatecas.

En todo caso podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en este Decreto, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Decreto fue autorizado por el voto de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, previo análisis del destino de los empréstitos y obligaciones, de la capacidad de pago del Estado, del otorgamiento de garantías y del establecimiento de la fuente de pago; lo anterior, conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.”

TERCERO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada, mediante memorándum número 1635 a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia para su estudio y dictamen correspondiente, el cual se presenta a esta Honorable Soberanía conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. El artículo 82 fracción XV de la Constitución Política del Estado, previene la facultad del Gobernador para promover el desarrollo económico y social del Estado e iniciar e impulsar todas las obras que sean de beneficio colectivo.

La Ley Orgánica de este Poder Legislativo, en su artículo 18 fracción V, previene como atribución de la Legislatura, dictar las bases sobre las cuales el Ejecutivo podrá contratar empréstitos, señalando explícitamente que sólo se autorizarán operaciones de endeudamiento cuando se destinen para inversiones públicas productivas y con la votación de la mitad más uno de los diputados integrantes de la Legislatura.

El artículo 130 de la citada Ley Orgánica, le otorga la facultad a la Comisión de Vigilancia de conocer y dictaminar sobre todo lo relacionado con la autorización y utilización de la deuda pública del Estado, municipios y entidades paraestatales, así como el seguimiento del cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de los Presupuestos de Egresos; así como, conjuntamente con la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el examen y aprobación de las cuentas públicas del Estado y municipios.

Ese mismo ordenamiento, en el artículo 132 Bis, se prevé la atribución de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para conocer y dictaminar sobre la expedición o modificaciones a la ley con base en el cual el Ejecutivo y los ayuntamientos puedan celebrar empréstitos y obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonios.

Para el caso que nos ocupa, es facultad del Ejecutivo del Estado solicitar la autorización de esta Legislatura sobre cuestiones de deuda pública, y es facultad de estas Comisiones Unidas emitir el dictamen correspondiente para someterlo a discusión y, en su caso, aprobación del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa.

En consecuencia, el Pleno de esta Soberanía Popular es competente para resolver acerca de la solicitud del Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas, se lleve a cabo un programa de financiamiento, refinanciamiento o reestructuración de deuda pública con instituciones bancarias del sistema financiero nacional.

SEGUNDO. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las fracciones V y X del artículo 9 de la Ley de Deuda Pública para el estado y los Municipios de Zacatecas, corresponde a esta Asamblea Popular autorizar la contratación de deuda pública, así como la celebración de operaciones para su refinanciamiento o reestructuración.

De igual forma, se precisa en los ordenamientos legales mencionados, que la autorización de la Legislatura deberá otorgarse por el voto de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Los legisladores de las Comisiones de Dictamen consideramos que la exigencia de una mayoría calificada es una garantía de certeza y seguridad indispensable dada la naturaleza de ese tipo de iniciativas; la deuda pública es una de las opciones de los gobiernos estatales para hacer frente a sus obligaciones y su utilización debe ser razonado y analizado con responsabilidad.

En tal contexto, la deuda pública es una herramienta de los gobiernos para garantizar el desarrollo de las sociedades y, sobre todo, el bienestar y satisfacción de las necesidades básicas de la población, finalidad última del Estado en su carácter de organización social.

Los legisladores que integramos estas Comisiones de Estudio, consideramos que las circunstancias económicas por las que atraviesa nuestro Estado requieren acciones que permitan, primero, consolidar el crecimiento y la estabilidad económica en la entidad, tal y como lo expresa el Gobernador del Estado en su iniciativa, y segundo, impedir el retroceso de los beneficios sociales obtenidos hasta el momento.

De acuerdo con lo manifestado, estas Comisiones Legislativas estimamos necesario detallar el presente dictamen en los términos siguientes.

I. ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA Y PRESUPUESTAL. En el presente dictamen hemos señalado que la deuda pública es una decisión trascendental para la vida del Estado, por ello, resulta indispensable que la solicitud efectuada por el Ejecutivo del Estado satisfaga requisitos constitucionales y legales de carácter estricto, con el fin de garantizar el cumplimiento de los ordenamientos legales vigentes.

En primera instancia, debe cumplir con el contenido del artículo 117 fracción VIII de nuestra Carta Magna, la deuda pública debe destinarse a inversiones públicas productivas, tal disposición precisa, además, que corresponderá a las Legislaturas de los Estados establecer los montos y conceptos de la deuda pública.

En un segundo momento, las solicitudes del Ejecutivo deben cumplir con las previsiones de la Ley de Deuda Pública del Estado, en cuyo artículo 24 se establece textualmente lo siguiente:

Artículo 24. La solicitud que el Ejecutivo o los Ayuntamientos presenten a la Legislatura para la autorización de un empréstito contendrá:

- I. Acuerdo del Ejecutivo, del Ayuntamiento o del órgano de gobierno correspondiente;
- II. El monto, destino, condiciones y programa de pago del empréstito;
- III. La previsión del empréstito en el programa de financiamiento anual correspondiente, y
- IV. El aval, garantía solidaria o sustituta, cuando se requiera en los términos de esta Ley.



Para el efecto de dar cumplimiento a los ordenamientos legales mencionados, a las Comisiones Unidas de Dictamen fue allegada la documentación que contiene la información programática y presupuestal que sustenta la referida iniciativa.

Con base en la exposición señalada, y el propio contenido de la iniciativa, estas Comisiones Legislativas estiman lo siguiente:

1. En primer término, se analizó el contenido de cada uno de los artículos que integran la solicitud de reestructuración o refinanciamiento formulada por el Ejecutivo del Estado.

Respecto del contenido del Artículo Primero, fracción I, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Debemos señalar que el financiamiento solicitado en tal fracción se encuentra debidamente sustentado en la información proporcionada por el Secretario de Finanzas; en ese sentido, consideramos que el objetivo de mejorar el perfil en el manejo de la deuda pública por parte del Gobierno del Estado, permitirá no solamente el ahorro en el pago de intereses, al reducir las tasas de interés, sino que también podrá lograrse la disminución del servicio periódico de la deuda al refinanciar o reestructurar con mayores plazos.

Del análisis efectuado por estas Comisiones se justifica, también, otorgar la autorización solicitada, sobre la base de que la alternativa de reestructurar o refinanciar estará sujeta a las mejores condiciones que presenten las instituciones bancarias que intervengan en el proceso de refinanciamiento motivo del presente dictamen.

2. En cuanto a la solicitud de financiamiento por \$3,200,000,000.00 (tres mil doscientos millones de pesos 00/100 m. n.) contenida en la fracción II del mismo Artículo Primero de la iniciativa que se estudia, tiene como objetivo la inversión pública productiva en los sectores de educación, salud y seguridad pública.

Sobre el particular, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Deuda Pública del Estado, en concordancia con el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Federal, las Comisiones que suscriben el presente Dictamen procedimos a revisar los conceptos de destino del financiamiento solicitado por el Gobernador del Estado y concluimos que, efectivamente, corresponden a los rubros previstos en la definición de inversión pública productiva establecida en el artículo 5 fracción XIV del citado ordenamiento estatal.

Lo anterior es así, puesto que de acuerdo con la iniciativa, los sectores a los que se destinarán los recursos del financiamiento son, sin duda, de los más sensibles para la sociedad y de los que más alta rentabilidad social producen .

Los recursos que se inviertan en ellos se verán incrementados, sin duda, de manera indirecta a favor del Estado, pues mientras se amplíe la cobertura y se mejoren los servicios de educación pública, habrá una mayor competitividad y productividad en el estado; de la misma forma, en el caso de los sectores de salud y seguridad pública, la inversión se verá reflejada en mayores beneficios para la población, así como en la atracción de inversiones adicionales, generadoras de nuevas fuentes de empleo, con impacto positivo en la base de contribuciones que recauda el Estado.

En el mismo sentido, se analizaron las obligaciones de corto plazo que habrán de ser liquidadas con el financiamiento solicitado y consideramos que su pago permitirá mejorar las condiciones de liquidez y financieras del Estado, lo que posibilitará, en un momento dado, una mayor disponibilidad de recursos.

3. Las Comisiones Unidas que suscriben el presente estimaron pertinente analizar la capacidad de pago del Estado, para tales efectos, fue revisada la información financiera proporcionada por el Secretario de Finanzas.

Del citado análisis, concluimos que la base de ingresos del Estado muestra una tendencia histórica de crecimiento sostenido, que le ha permitido atender los requerimientos de pago que le impone la Deuda Pública vigente, sin comprometer la ejecución financiera de sus programas sociales y sin haber incurrido en eventos de incumplimiento alguno, o retrasos con respecto a las fechas que deben ser enterados.

Entendemos que este adecuado historial de cumplimiento, se explica en gran medida, a que el monto del pago mensual de capital e intereses exigido mantiene adecuada proporción con respecto a los Ingresos totales del Estado.

Advertimos que el promedio observado del servicio de Deuda Pública al cierre fiscal de los últimos cinco años, ha sido equivalente al 2.1% de los Ingresos Estatales. Este porcentaje lo consideramos adecuado, ya que está en línea con la capacidad presupuestal de la Entidad y además también se considera adecuado conforme a las prácticas de medición adoptadas por Instituciones Financieras y por las Agencias Calificadoras de riesgo crediticio.

También observamos que el programa de financiamiento solicitado por el Ejecutivo del Estado incluye plazo de amortización de 15 años y periodo de gracia para el pago de capital de 24 meses. Con base en esto, determinamos que durante este periodo de gracia, el monto estimado para el servicio de la deuda pública se reduciría al 1.5% de los Ingresos Estatales, circunstancia que permitiría obtener ahorros sustanciales en flujo de efectivo producto de la reducción del pago exigible de la nueva deuda con respecto a los requerimientos actuales.

También suponemos que dichos ahorros se verán incrementados fehacientemente mediante la reducción de las tasas de interés de los créditos. En tal sentido, estas Comisiones consideraron que tratándose de dichas operaciones, no se incrementa el monto de la deuda ya contratada, sino exclusivamente el mejoramiento de su perfil.

Reconocemos que los ahorros aludidos le permiten al Estado en gran medida, la inclusión de la deuda adicional solicitada, y que su requerimiento de pago puede ser atendido sin inestabilizar su flujo de recursos presupuestales. De acuerdo al análisis, el pago total de capital e intereses durante la vida de la nueva deuda, sería equivalente al 2.8% de los Ingresos Totales, porcentaje que se mantienen en línea con los requerimientos actuales. Por tanto, estas Comisiones estiman que es adecuada y razonable la propuesta presentada, y su capacidad de pago es buena.

4. En cuanto a las garantías o fuente de pago de las operaciones a realizar, consideramos lo siguiente:

Por la naturaleza de fortaleza crediticia y los procedimientos para asegurar el pago de la deuda, las participaciones que le corresponden al Estado constituyen la mejor fuente de pago o de garantía de la solicitud de financiamiento contenida en la iniciativa, ya que permite acceder a mejores calificaciones por parte de las agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo que se traduce en mejores tasas de interés y ahorro para nuestro estado.

Resulta pertinente señalar, de acuerdo con información de la Secretaría de Finanzas, que el Estado tiene afectado el 62.5% de sus participaciones federales, porcentaje que comprende el financiamiento solicitado para el refinanciamiento o reestructura de la deuda, de manera que una vez que se lleven a cabo esta operaciones, ya sea que se paguen o reestructuren, las participaciones afectadas serán liberadas de tales compromisos y afectadas a los nuevos, por lo que no se está considerando un incremento en esos financiamientos, salvo que sea necesario para que el mejoramiento del perfil permita mejorar las tasas de interés a pagar, lo que implicaría, como hemos señalado, un ahorro sensible para las finanzas estatales.

De la misma forma, debemos señalar que también se analizó que la afectación de las participaciones no implica, necesariamente, que el porcentaje afectado se destine, en su totalidad, a cubrir las deudas cuyo pago garantizan, o bien, para las que sirven de fuente de pago, pues el monto a liquidar sería el contratado y los remanentes regresarían al Estado una vez cubiertos los compromisos.

Por otra parte, observamos que en la propuesta del Ejecutivo del Estado se considera, también, la contratación de coberturas de tasas de interés, de manera que si por cuestiones ajenas al Estado se llegaran a incrementar esas tasas, la cobertura sería la encargada de cubrir la diferencia de las estimadas y, por tanto, no habría una afectación financiera sustancial para la entidad.

5. Para efectos de la afectación de participaciones, estas Comisiones consideran adecuado que el mecanismo a utilizar sea la figura del fideicomiso, con la posibilidad de utilizar uno ya existente o, bien, permitir que el Ejecutivo constituya uno nuevo, cuya mecánica de operación dependerá de la contratación que lleve a cabo la Secretaría de Finanzas.

6. En su iniciativa, el Ejecutivo del Estado afirmó que la contratación de las operaciones de deuda autorizadas debería realizarse en las mejores condiciones financieras, para tales efectos, se prevé en la iniciativa que se estudia la necesidad de llevar a cabo una convocatoria y un procedimiento conforme a los cuales instituciones bancarias interesadas puedan presentar sus propuestas en igualdad de condiciones y, a partir de ello, el Estado pueda seleccionar la que ofrezca los términos más favorables para el Estado.

Las Comisiones que suscriben el presente dictamen consideran que es adecuado que en el decreto de autorización quede establecido el imperativo que deberá observar la Secretaría de Finanzas del Ejecutivo para cumplir con el deber de buscar las mejores condiciones en la contratación de estas operaciones.

TERCERO. NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA. La iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado debe cumplir, como se ha dicho, ordenamientos legales específicos; de acuerdo con ello, debe observarse, en primera instancia, el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

I. a VII. ...

VIII. ...

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Para el caso de nuestro Estado, la Constitución local vigente establece, en su artículo 65 fracción XIV, lo siguiente:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XIII. ...

XIV. Expedir la ley con base en la cual el Ejecutivo y los Ayuntamientos puedan celebrar empréstitos y obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonios.

Sólo se autorizarán pasivos cuando se destinen para inversiones públicas productivas, incluyendo los que realicen los organismos descentralizados o empresas públicas de ambos niveles.



Las solicitudes de autorización de créditos que se envíen a la Legislatura deberán acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que en cada caso justifique la medida.

Con fundamento en tales dispositivos legales, se expidió la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en cuyo artículo 1 se precisa el objeto de este ordenamiento legal:

Artículo 1. [...] Tiene por objeto establecer las bases y requisitos para la concertación y contratación de empréstitos y créditos; o emisión de valores; así como la administración, gestión, refinanciamiento, reestructuración, registro y control de los recursos provenientes de las operaciones señaladas, que en su conjunto constituyen la Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus municipios.

De conformidad con la disposición constitucional citada, los empréstitos que soliciten los gobiernos de los estados deben destinarse a inversiones públicas productivas, o bien, a su refinanciamiento o reestructura; en el presente caso, el Ejecutivo del Estado precisa como objetivos de su solicitud los siguientes:

Mediante las acciones propuestas en el presente Decreto, el Gobierno del Estado estaría:

- i) refrendando su capacidad operativa y eliminando el riesgo de incumplimiento de pago, ii) aumentando la generación de ahorro interno, al alinear los requerimientos de pago de la deuda a su tolerancia presupuestal, y iii) despresurizando el flujo de efectivo, recuperando flexibilidad para enfrentar requerimientos de gasto inesperados.

Así mismo, los beneficios de las medidas que se pretenden adoptar, se extienden a la próxima Administración, permitiéndole iniciar operaciones bajo condiciones de mayor certeza económica.

Estas Comisiones Legislativas estiman que la iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado se ajusta a las disposiciones constitucionales y legales que se han citado, toda vez que su finalidad es el refinanciamiento de la deuda pública vigente para el efecto de garantizar la viabilidad de las finanzas públicas estatales.

Además, de conformidad con lo expresado en el considerando precedente, estimamos que desde el punto de vista financiero, la iniciativa formulada por el Ejecutivo del Estado tiene el sustento suficiente para garantizar que las finanzas públicas estatales no sufrirán un menoscabo y, por el contrario, el financiamiento cuya autorización se solicita permitirá no solo un mejor manejo de la deuda sino también la consolidación de los beneficios sociales obtenidos en la presente administración.

En tal contexto, resultan aplicables, también, diversos artículos de la Ley de Coordinación Fiscal, a los que debe sujetarse la iniciativa que se dictamina, entre ellos, el artículo 9 primer párrafo, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 9. Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a que se refiere el Artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, **que podrán ser afectadas para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades** o Municipios, con **autorización de las legislaturas locales** e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, **de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional**, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. (Lo destacado es nuestro)

...



Con fundamento en tales disposiciones y de conformidad con las consideraciones que hemos expuesto, estas Comisiones Legislativas expresan que es procedente aprobar la iniciativa de manera positiva.

Con base en las consideraciones que se han expresado, estas Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia, concluyen que es procedente autorizar la solicitud contenida en la iniciativa formulada por el Ejecutivo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 106 del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone el presente

DECRETO PARA AUTORIZAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LLEVAR A CABO UN PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO, REFINANCIAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA PÚBLICA CON INSTITUCIONES BANCARIAS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que en las mejores condiciones del mercado, financieras, jurídicas y de disponibilidad de recursos, lleve a cabo un programa de financiamiento, refinanciamiento y/o reestructuración de deuda pública, en una o varias etapas, hasta por la cantidad de \$8,900'000,000.00 (Ocho mil novecientos millones de pesos 00/100 M.N.), incluyendo en este monto las reservas a constituir en su caso, la contratación de coberturas de tasas de interés, de intercambio de tasas de interés y/o de garantías de pago oportuno y las erogaciones de gastos fiduciarios, de pagos de agencias calificadoras, de comisiones, de impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación; en el entendido de que los intereses a pagar serán adicionales al propio monto referido.

El monto total del programa, señalado en el párrafo anterior, comprende las siguientes operaciones:

III.

a reestructuración y/o el refinanciamiento de los saldos insolutos de los créditos de largo plazo hasta por la cantidad de \$5,700'000,000.00 (Cinco mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), monto que no incluye los intereses a pagar, los cuales serán adicionales al mismo. Dichos créditos se describen a continuación:

- f) El contratado el 19 de Octubre de 2011 por \$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.) con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- g) El contratado el 1 de Diciembre de 2011 por \$750'000,000.00 (Setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) con BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.
- h) El contratado el 5 de Enero de 2012 por \$1,147'850,000.00 (Un mil ciento cuarenta y siete millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.
- i) El contratado el 3 de Diciembre de 2014 por \$650'000,000.00 (Seiscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) con BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.
- j) El contratado el 22 de Diciembre de 2014 por \$550'000,000.00 (Quinientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.

Para llevar a cabo los refinanciamientos autorizados en esta fracción, se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para contratar nuevos financiamientos.

Lo dispuesto en esta fracción I en el entendido de que, si a partir del procedimiento ordenado en el presente Decreto resulta más conveniente para el Estado la reestructuración de uno o más de los empréstitos referidos, se autoriza llevar a cabo la reestructuración de dichas operaciones, facultándose para negociar, modificar y aprobar las condiciones de dichos financiamientos, en cuyo caso dichas condiciones no podrán exceder las autorizaciones de monto y plazo establecidas en este mismo Decreto.

IV.

a contratación de uno o varios créditos o empréstitos con instituciones bancarias del sistema financiero nacional, hasta por la cantidad de \$3,200'000,000.00 (Tres mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), monto que no incluye los intereses a pagar, los cuales serán adicionales al mismo.

Los recursos que se obtengan del financiamiento autorizado en esta fracción deberán destinarse a inversión pública productiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las operaciones autorizadas mediante el presente Decreto deberán ser contratadas con una o más instituciones bancarias del sistema financiero mexicano, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros. En ningún caso podrán exceder del plazo de quince años contados a partir de que dichas operaciones se celebren.

En cualquiera de las operaciones que se realicen al amparo de las autorizaciones concedidas por este Decreto podrán pactarse periodos de gracia para el pago de capital, de hasta por veinticuatro meses.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que sin perjuicio de afectaciones previas, afecte los recursos y el derecho a recibirlos, derivados de participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado de Zacatecas, a uno o varios fideicomisos que se encuentren constituidos o los que, en su caso, también en este acto se autoriza a constituir al efecto. Esta afectación será por el porcentaje que resulte necesario y suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas del o los financiamientos a contratar o reestructurar de conformidad con lo autorizado en el presente Decreto.

Al efecto, también se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que instruya de manera irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o la dependencia que corresponda, para que el flujo de las participaciones afectadas sea transferido al fideicomiso correspondiente, hasta el pago total de los créditos contratados y/o reestructurados conforme al presente Decreto, o conforme a los términos de los instrumentos que los documenten.

La afectación de participaciones podrá hacerse con carácter irrevocable desde la fecha de constitución del o los fideicomisos y deberá permanecer hasta que el financiamiento haya quedado íntegramente liquidado o exista conformidad expresa del acreedor correspondiente.

En todo caso, los Fideicomisos antes señalados serán considerados como no paraestatales, por lo que no constituirán entidades de la administración pública paraestatal.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para celebrar operaciones financieras de cobertura relativas al o los financiamientos, como contratos de cobertura de tasa de interés de los denominados Caps o de intercambio de tasas de interés de los denominados Swaps; asimismo, para contratar garantías de pago adicionales, como las denominadas garantía de pago oportuno, que favorezcan la estructura jurídica y financiera del o los financiamientos. En su caso, esos instrumentos podrán tener la misma fuente y mecanismos de pago que los financiamientos.

También se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para celebrar las contrataciones y erogar los gastos necesarios para la instrumentación de las operaciones establecidas en el presente Decreto, con instituciones fiduciarias y financieras, agencias calificadoras, asesores, fedatarios y demás requeridos; así como para la constitución de fondos de reserva para garantizar los pagos de los créditos.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, fracción VIII, numeral 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con la normatividad relativa, se autoriza al Ejecutivo del Estado, directamente o por conducto de la Secretaría de Finanzas, para celebrar convenios con el Gobierno Federal para obtener garantías que fortalezcan las estructuras de los financiamientos, reestructuras o refinanciamientos autorizados en el presente Decreto, así como a realizar y/o suscribir cuantas gestiones, trámites y documentos sean necesarios a este efecto.

ARTÍCULO SEXTO. En términos de los artículos precedentes, la contratación de los créditos o empréstitos, así como en su caso los refinanciamientos y/o reestructuraciones, deberán ser convenidos y contratados en las mejores condiciones del mercado, financieras, jurídicas y de disponibilidad de recursos. Para ello, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas deberá:

- d) Determinar las condiciones generales, requisitos y procedimientos que aseguren que las instituciones bancarias interesadas en el otorgamiento de los créditos o empréstitos, o en su caso la reestructura o refinanciamiento de los financiamientos ya otorgados, puedan participar en las mismas condiciones de información en el proceso de presentación de propuestas.
- e) Hacer del conocimiento de las instituciones bancarias que operan en territorio nacional, sobre las condiciones generales mencionadas en el inciso precedente, para que puedan presentar sus propuestas. Para ello, bastará que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas y en el portal de Internet del mismo Gobierno del Estado.
- f) El procedimiento que establezcan las bases deberá incluir que las instituciones bancarias participantes puedan estar representadas al momento de la apertura de sus propuestas, así como en las demás etapas que garanticen la eficiencia y transparencia del proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las operaciones realizadas conforme al presente Decreto deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Estatal y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y el reglamento de dicho artículo. En el caso de que la normatividad federal correspondiente establezca forma distinta de registro, las inscripciones deberán realizarse en términos de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente autorización estará vigente hasta por un plazo de doce meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, con el propósito de que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, pueda formalizar las operaciones autorizadas en el mismo. Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas para que, a partir de la fecha de disposición de los financiamientos que al amparo del presente Decreto se obtengan, lleve a cabo las adecuaciones respectivas en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Zacatecas en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, negocie, acuerde y suscriba todos los términos y modalidades convenientes o necesarias en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar los actos que se requieran, para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el presente Decreto, incluyendo, en su caso, la asunción de cualquier obligación directa o contingente por parte del Estado de Zacatecas.

En todo caso podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en este Decreto, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Decreto fue autorizado por el voto de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, previo análisis del destino de los empréstitos y obligaciones, de la capacidad de pago del Estado, del otorgamiento de garantías y del establecimiento de la fuente de pago; lo anterior, conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, las Comisiones Unidas solicitan al Pleno de esta Soberanía Popular, se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen, en los términos descritos.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, 30 de noviembre de 2015.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

COMISIÓN DE VIGILANCIA

PRESIDENTE

DIP. LUIS ACOSTA JAIME

SECRETARIA

SECRETARIA



DIP. ELISA LOERA DE ÁVILA

SECRETARIO

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIO

DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA

DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES

